

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

Constancia Secretarial: A la señora juez informando el presente proceso, que fue recibido a través de correo electrónico de parte del juzgado promiscuo municipal de la Victoria valle del cauca, con el fin de asumir el conocimiento. Sírvasse proveer. LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ÁLZATE. Secretaria

AUTO N° 1480
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago (Valle), Once (11) de Diciembre del año dos mil

veintitrés (2023).

<i>Proceso: Reconocimiento de Mejoras</i> <i>Demandantes: ANGELA ARIAS HERNÁNDEZ</i> <i>Demandados: LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, ALBA ESTELA RINCON ECHAVARRIA Y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA</i> <i>Causante: PEREGRINO RINCÓN</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00336-00</i>
--

Previo a resolver sobre la competencia o no de este despacho para conocer del proceso relacionado en el epígrafe es importante resaltar que la información a continuación relacionada es extraída del proceso de sucesión del señor PEREGRINO RINCON que se tramita en este despacho judicial con radicado 76-147-31-84-001-2022-00168-00, toda vez que en proceso de la referencia no se allegó anexo alguno.

1. El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-25635, fue adquirido por el señor Peregrino Rincón según certificado de tradición mediante acta de fecha 29-09-1971.
2. Que el día 21 de abril de 2014, el señor PEREGRINO RINCÓN contrajo matrimonio civil con la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ, en la registraduría de la Victoria Valle del Cauca. (Escritura Publica No. 316 de fecha 21 de abril de 2014 emitida por la Notaria Única de la misma municipalidad)
3. El señor PEREGRINO RINCÓN falleció el día 09 de noviembre de 2019.
4. Las mejoras solicitadas por la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ, son las realizadas en el año 2021, es decir posterior al fallecimiento del señor PEREGRINO RINCON.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que para el caso que nos ocupa, este juzgado carece de competencia, en primer lugar, porque el artículo 23 del Código General de Proceso no lo asigna a la jurisdicción de familia dentro del llamado fuero de atracción, es un proceso que no se encuentra listado entre los allí taxativamente referidos; tampoco puede adecuarse la reclamación dentro de una compensación o recompensa, considerándose que conforme lo establece el artículo 1802 del CC, esta se da solo en vigencia de la sociedad conyugal, y se itera, las mejoras reclamadas se declaran haberse realizado con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal (año 2021).

Por lo expuesto, se procederá a devolver el expediente al juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria Valle del Cauca, para que asuma su conocimiento por ser los competentes para resolver de fondo la controversia.



En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR por falta de competencia el proceso reconocimientos de mejoras iniciado por la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Sin necesidad de desglose hágase devolución de los anexos allegados con la demanda vía correo electrónico previas las anotaciones en el índice electrónico.

3º) Archívese el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy DICIEMBRE 12 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 184 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c06eedc7394979f90c2ab99c2243913987285c14b9560b6011c1f12f1228ea**
Documento generado en 11/12/2023 06:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

